

CONSTANCIA SECRETARIAL: señor Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Noviembre 11 de 2021.

Dayana Acevedo Gutierrez

Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

Proceso:	Verbal.
Demandante:	Ángela María Restrepo Martínez.
Demandada:	Beatriz Eugenia Betancur Vásquez.
Radicado:	No. 05 001 40 03 005 2018 -00080 00
Procedencia:	Reparto
Asunto:	Requiere previa terminación.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo en relación con la solicitud de terminación del proceso allegada por las apoderadas judiciales de las señoras MARY CIELO CANO GIL y BEATRIZ ELENA ESPINAL ORTIZ, se hace necesario requerirlas para que, en el término de los cinco(5) días hábiles a la notificación por estado electrónico, indiquen de forma técnica, clara, concreta y precisa si lo peticionado es la terminación del presente proceso verbal, por acuerdo conciliatorio surgido entre las partes, se servirán allegarán la prueba documental contenido del mismo.

Sin embargo, si lo solicitado se contrae a la solicitud de declaración de desistimiento de las demandas (inicial y de reconvencción) y consecuente

archivo del proceso, deberán ajustar el libelo, a lo dispuesto en los Arts. 314 y siguientes del Código General del Proceso o a la norma del Art. 312 ibídem, si la terminación anormal del proceso se origina en una transacción.

Por virtud de lo anterior, es necesario cancelar la celebración de la audiencia inicial programada para la fecha de lo cual se enterará a las apoderadas de las partes de manera eficaz.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.